

CONVENIO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR LA DOCTORA AMALIA PULIDO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, Y EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL; Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EN LO SUCESIVO “LA AMCEE”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, MAESTRA GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ, ASÍ COMO POR SU VICEPRESIDENTA, MAESTRA FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

ANTECEDENTES

I. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, en México queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Combatir el fenómeno de la discriminación, la violencia de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) es fundamental, en primer término, para el reconocimiento, goce y disfrute efectivo de los derechos humanos y, en segundo, para el desarrollo sostenible de la nación, por ello, es responsabilidad del Estado, prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia en razón de género en todos los ámbitos y modalidades.

III. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno, establece en el artículo 7 que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en

particular garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: **a)** votar en todas las elecciones y referéndums públicos, y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; **b)** participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y **c)** participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

IV. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), ratificada por México el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, menciona en su artículo 4, inciso j, que toda mujer tiene el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; y del artículo 5 de la Convención de Belem Do Pará, se desprende que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Menciona también que los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

V. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también ha determinado que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos políticos y electorales, por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos (Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES).

VI. Que el trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de

Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas modificaciones a la legislación son relativas a la temática de prevención, atención, erradicación y sanción de la VPMRG, las cuales han tenido impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) en las entidades federativas.

VII. El ocho de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdos **INE/CG163/2020** e **INE/CG164/2020**, el Consejo General del INE aprobó reformas al Reglamento Interior del Instituto y al Reglamento de Elecciones, respectivamente, con el objetivo de armonizar los elementos básicos de la reforma en materia de VPMRG.

VIII. Mediante Acuerdo **INE/CG174/2020**, aprobado el treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE reformó y adicionó diversas disposiciones de los Reglamentos de Fiscalización y de Comisiones con el propósito de armonizar la normatividad electoral con las reformas en materia de VPMRG.

IX. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo **INE/CG198/2020**, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con motivo de la reforma legal en materia de VPMRG.

X. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo **INE/CG252/2020**, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG.

XI. Mediante Acuerdo **INE/CG269/2020**, del Consejo General del INE, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, se emitieron los "Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género", en acatamiento a la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.



XII. Mediante el Acuerdo **INE/CG517/2020**, fechado el veintiocho de octubre del dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.

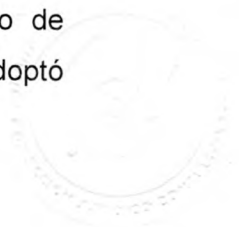
XIII. A través del Acuerdo **INE/CG572/2020**, del dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021.

XIV. Mediante el Acuerdo **INE/CG691/2020**, del veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó los Modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

XV. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 186 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Decreto número 187 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (LAMVLVEM), del Código Electoral del Estado de México (CEEM), de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (LFGJEM), y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios (LRAEMYM), que fueron homologadas al contenido de la reforma federal en materia de paridad de género y VPMRG.

XVI. Derivado del referido Decreto número 187, en el artículo 51 Bis de la LAMVLEM, se adicionó como obligación para "**EL INSTITUTO**" el promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

XVII. En el marco de las actividades del Programa Anual de Trabajo 2020-2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND) y del Convenio de Colaboración firmado en marzo de dos mil veintiuno entre el INE y "LA AMCEE", se adoptó



como compromiso la creación de la Red Nacional de Candidatas postuladas a un cargo de elección popular. El objetivo de esta Red fue informar a las candidatas sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, violencia política contra las mujeres en razón de género y cómo denunciarla, fiscalización y redes de apoyo con la finalidad de orientarlas durante el proceso electoral dos mil veintiuno.

XVIII. El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de “**EL INSTITUTO**” aprobó la modificación al Programa de Trabajo 2020-2021 de la citada Comisión para implementar el Programa Operativo de la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021.

XIX. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General de “**EL INSTITUTO**” emitió el Acuerdo **IEEM/CG/19/2022**, por el que se aprobó la activación de la Red de Candidatas para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022. Por tal motivo, integró la red y desempeñó diversas actividades emanadas del programa, mismas que se indican en los informes rendidos a “**LA AMCEE**”.

XX. En fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, “**EL INSTITUTO**” recibió la invitación por parte de “**LA AMCEE**” para adherirse al proyecto de **Programa Operativo de la Red de Mujeres Candidatas y la Red de Mujeres Electas**, consistente en implementar en cada OPLE:

- a. **La Red de Candidatas, durante el Proceso Electoral 2023-2024:** En la que se realizarán las acciones dirigidas a las mujeres precandidatas y candidatas a un cargo de elección popular.
- b. **La Red de Mujeres Electas, durante el ejercicio del cargo:** En la que se realizarán acciones dirigidas a las mujeres que hayan accedido a un cargo de elección popular derivado del Proceso Electoral 2023-2024.



XXI. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General de “**EL INSTITUTO**” aprobó el Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas. Proceso Electoral Local 2024, mediante el Acuerdo **IEEM/CG/52/2024**.

XXII. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma del Poder Judicial, en el que se elegirán los cargos de Ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito.

XXIII. El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 63 Declaratoria de aprobación de la minuta de proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial. De igual forma, el catorce de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 65 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

XXIV. El veinte de enero de dos mil veinticinco, “**EL INSTITUTO**” recibió la invitación de “**LA AMCEE**” para adherirse al proyecto de “**Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas**”.

El objetivo general de la “**Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas**” es Implementar una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular del Poder Judicial Local durante las contiendas electorales 2025 y una vez electas, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible VPMRG y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.



Lo anterior, se concreta en cuatro objetivos específicos:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red.
2. Brindar orientación para presentar denuncia por VPMRG.
3. Brindar acompañamiento en casos de VPMRG.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.

La **“Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”** se integrará por las mujeres que participen como candidatas durante el Proceso Electoral Judicial Local 2025 y durante el ejercicio del cargo, una vez que resulten electas. Su duración será desde su aprobación por parte del máximo órgano de dirección de cada OPLE y hasta que concluya el último cargo que fue electo.

Las líneas de acción y actividades descritas en el **“Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”** (en adelante Programa Operativo), son enunciativas y no limitativas, considerando que el OPLE podrá realizar cualquier otra acción en beneficio de los derechos político-electorales de las mujeres en la búsqueda de garantizarles una vida libre de violencia de género.

En el Programa Operativo se prevé la elaboración de informes por cada uno de los organismos públicos locales electorales que se adhieran a la misma, con base en los cuales se integrarán concentrados en que se analizará la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa.

En tal virtud, **“LAS PARTES”** han decidido celebrar este instrumento legal, a fin de conjuntar esfuerzos coordinados para materializar sus diversas acciones, con base en la disposición legal de previa alusión.



DECLARACIONES

I. Declara “EL INSTITUTO” que:

I.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 11, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México “**EL INSTITUTO**” es un organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

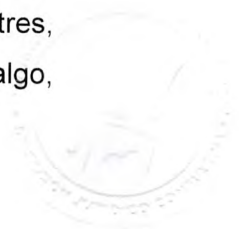
I.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 168, párrafo segundo del CEEM, es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

I.3. La **Doctora Amalia Pulido Gómez** es **Consejera Presidenta del Consejo General**, y el **Maestro Francisco Javier López Corral**, **Secretario Ejecutivo y Representante Legal**, respectivamente, la primera designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo **INE/CG390/2022** del treinta de junio de dos mil veintidós; mientras que al segundo lo designó el Consejo General de “**EL INSTITUTO**”, con base en el diverso número **IEEM/CG/185/2021**, aprobado por el Máximo Órgano de Dirección de “**EL INSTITUTO**” en la décima novena sesión especial de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que de conformidad con los artículos 190, fracción II y 196, fracción I del CEEM, cuentan con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre del presente convenio.

I.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. Declara “LA AMCEE” que:

II.1. Conforme al acta número 24872, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo,



es una asociación civil, cuyo lema es «POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO» que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

II.2. De acuerdo al artículo 3 de los estatutos de la asociación, la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos; así como los demás que determine la asamblea general de asociadas.

II.3. Las consejeras estatales electorales, **Mtra. Graciela Díaz Vázquez** y **Mtra. Fryda Libertad Licano Ramírez**, acreditan los cargos de **Presidenta y Vicepresidenta** de “**LA AMCEE**”, mediante el acta de la asamblea celebrada el día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que se eligió a la nueva mesa directiva de la citada asociación; con su respectiva rotación, acreditada mediante el acta de la XLIX Asamblea General Ordinaria de la AMCEE, celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Ensenada, Baja California.

II.4. De acuerdo con los artículos 30 y 31 de los estatutos, la Presidenta y Vicepresidenta de la “**LA AMCEE**” se encuentran facultadas para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación.

II.5. De acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos, para los efectos del presente Convenio, el domicilio de “**LA AMCEE**” será el lugar en donde resida la Presidenta del Consejo

Directivo Nacional, que en este caso es el domicilio del **“Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC)”**, ubicado en calle Sierra Leona, número 555, Lomas 3a. Sección, código postal 78216, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III. De **“LAS PARTES”**:

III.1. Es su voluntad colaborar, desde el punto de vista institucional para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

III.2. Se reconocen recíprocamente su personalidad y su capacidad jurídica para la celebración y ejecución del presente Convenio, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este Convenio.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Este Convenio tiene por objeto establecer las bases y acuerdos entre **“LAS PARTES”** para la incorporación de **“EL INSTITUTO”** al **“Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”**, a partir de la fecha de celebración de este instrumento jurídico. En la inteligencia de que **“EL INSTITUTO”** tiene de manera optativa la realización de las actividades que se proponen en el Programa Operativo, las cuales son enunciativas más no limitativas.

SEGUNDA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del presente Convenio, **“LAS PARTES”** asumen compromisos optativos, enunciativos y no limitativos, siendo estos los siguientes:



1) De “EL INSTITUTO”:

- a) Dar continuidad al Programa Operativo.
- b) Adoptar el logotipo de la “**Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas**”.
- c) Establecer estrategias para la obtención del consentimiento de las mujeres juzgadoras a fin de que se integren a la Red.
- d) Generar un formato de Google forms de consentimiento y ponerlo a disposición en el micrositio que para tal efecto se genere.
- e) Compartir el formato de Google forms a través de correo electrónico o WhatsApp, previamente a realizar llamadas telefónicas a las candidatas o mujeres electas para invitarlas a conformar la Red.
- f) Generar acciones para que las mujeres candidatas o electas otorguen el consentimiento mediante formato escrito o digital.
- g) Procurar que en el registro de adhesión de las candidatas a la Red sea también para permanecer en ella, en caso de resultar electa.
- h) Entrega de una Guía para denunciar la VPMRG.
- i) Contar con un micrositio en el que se comparta información relevante acerca de la VPMRG.
- j) Generar un Grupo de WhatsApp -de una sola vía- en el que se pueda enviar comunicación institucional.
- k) Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar sobre la VPMRG y su denuncia.



- l) Generar acciones para prevenir la VPMRG.
 - m) Otorgar apoyo, asistencia y asesoría con motivo de la renuncia de candidaturas por VPMRG.
 - n) Brindar atención inmediata a los casos de VPMRG.
 - o) Designar a un área del Instituto que pueda atender llamadas o correos para orientación de casos de VPMRG.
 - p) Contar con una línea telefónica y correo electrónico para recibir denuncias por VPMRG.
 - q) Llevar a cabo un registro de solicitudes de medidas de protección ante posibles escenarios de VPMRG.
 - r) Establecer un registro de los casos que pudieran constituir VPMRG.
 - s) Promover la instauración de mecanismos para conocer la percepción de la participación política de las mujeres juzgadoras y advertir principales retos o desafíos.
 - t) Elaborar informes de avances de la Red que permita obtener datos de su implementación, buenas prácticas y áreas de oportunidad.
- 2) De **“LA AMCEE”**:
- a) Convocar a la consejera responsable designada por **“EL INSTITUTO”** a las reuniones de trabajo que se celebren para tratar asuntos relacionados con el Programa Operativo.
 - b) Comunicar a **“EL INSTITUTO”**, a través de la consejera responsable designada, la información necesaria para la realización de las acciones señaladas en el numeral 1 de esta cláusula.



- c) Proporcionar a “**EL INSTITUTO**” el formato modelo que se utilizará para documentar las situaciones que se lleguen a presentar respecto a hechos que puedan constituir VPMRG.
- d) Proporcionar a “**EL INSTITUTO**” los formatos que se utilizarán para la elaboración de los informes referidos en la cláusula **TERCERA** de este Convenio.
- e) Comunicar a “**EL INSTITUTO**” el contenido de los informes en que se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa.

TERCERA. RESPONSABLE Y SUPERVISIÓN. “**EL INSTITUTO**” designa como enlace responsable para efectos de este Convenio, a la **Doctora Flor Angeli Vieyra Vázquez, Consejera Electoral y Enlace institucional de la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas en el Estado de México.**

Corresponderá a la consejera responsable:

- a) Elaborar informes, en colaboración con la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género con base en los formatos propuestos por “**LA AMCEE**”.
- b) Participar en las reuniones de trabajo que se celebren con “**LA AMCEE**” para tratar temas relacionados con el Programa Operativo.

La Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género de “**EL INSTITUTO**”, será responsable de colaborar con la consejera responsable y operar todos los trabajos relativos al Programa Operativo.

CUARTA. APLICACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES. El presente Convenio no implica transferencia o aportación de recursos presupuestales, por lo que cada una de “**LAS PARTES**” cubrirá con sus propios recursos los gastos que se generen con motivo de la realización de las acciones objeto de este Convenio.



QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de "**LAS PARTES**" comisione, designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo comisionó, designó o contrató, por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal comisionado, designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, por lo que desde este momento cada una de las partes deslinda a la otra de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

Por lo anterior, "**LAS PARTES**" se obligan a resolver en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

SEXTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "**LAS PARTES**" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "**LAS PARTES**" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este Convenio.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "**LAS PARTES**" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización de las acciones objeto de este Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de las acciones pactadas.

OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y de reserva de toda la documentación e información que no sea de carácter público, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los informes a los que refiere este Convenio, se emitirán de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto, que será una vez que concluya el ejercicio del cargo de las mujeres que integran la **“Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”**.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, total o parcialmente, por acuerdo de **“LAS PARTES”**, a través de un Convenio modificadorio, mismo que surtirá efectos a partir de su firma, sin que ello implique la extinción o novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LAS PARTES”** acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente este Convenio mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación, se deberá realizar con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto la terminación anticipada.

En cualquier caso, **“LAS PARTES”** realizarán las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio y para concluir las acciones que estén en proceso de ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe de **“LAS PARTES”**, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, evaluación, adición, modificación o cumplimiento será resuelto de común acuerdo.



LEÍDO que fue, el presente Convenio constante de dieciséis hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Toluca, Estado de México a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

POR “EL INSTITUTO”



DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ
CONSEJERA PRESIDENTA




MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

POR “LA AMCEE”



MTRA. GRACIELA DÍAZ
VÁZQUEZ
PRESIDENTA



MTRA. FRYDA LIBERTAD LICANO
RAMÍREZ
VICEPRESIDENTA

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., CELEBRADO EL 31 DE ENERO DE 2025, QUE CONSTA DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES ESCRITAS ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO. -----

